



**ACUERDO No. 06 DE 2025
(SEPTIEMBRE 04 DE 2025)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y CRITERIOS DE DEPURACIÓN DE
CARTERA A FAVOR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA –
EMSERCOTA S.A. E.S.P.**

La Junta Directiva de la sociedad EMSERCOTA S.A. E.S.P, en ejercicio de sus competencias y facultades legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las conferidas por los estatutos de la empresa artículo 38 numeral 14 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 14) del artículo 38 de los estatutos de la Empresa, le corresponde a la Junta Directiva, *"expedir los reglamentos y prescribir los manuales, procesos, métodos y procedimientos por los cuales ha de regirse la sociedad para efectos de cumplir legalmente con su objeto social"*.

Que durante la vigencia 2024, se realizó una depuración de cartera por edades, evidenciando un once por ciento (11%) del total de la cartera, que supera trescientos sesenta (360) días de antigüedad, por lo que se iniciaron las acciones correspondientes, para la recuperación de la cartera, entre ellos, cobros persuasivos, campañas para incentivar el pago oportuno y suscripción de acuerdos de pago.

Que a pesar de la gestión realizada por la Empresa de Servicios Públicos de Cota - EMSERCOTA SA ESP para la recuperación de la cartera, mediante planes de financiación y acciones jurídicas, se hace necesario aplicar procedimientos e implementar mecanismos que permitan actualizar constantemente los estados financieros contables y fiscales de la entidad, que se ven afectados con cuentas por cobrar cuya recuperación es de dudoso o difícil cobro.

Que en el párrafo 154 del numeral 2.9.1.1.3 Deudores del Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública, se establece como indispensable que: "Como resultado del grado de incobrabilidad originado en factores tales como antigüedad e incumplimiento, debe provisionarse el valor de los derechos que se estimen incobrables y ajustarse permanentemente de acuerdo con su evolución. El cálculo de la provisión debe corresponder a una evaluación técnica que permita determinar la contingencia de pérdida o riesgo por la eventual insolvencia del deudor, además de los aspectos legales que originan el derecho, y deberá efectuarse por lo menos al cierre del período contable".

Que se hace necesario contar con políticas claras y criterios eficientes para la recuperación y/o depuración de la cartera, a fin de asegurar que los estados financieros reflejen la realidad económica y comercial de la Empresa al identificar, corregir o cancelar saldos contables de difícil cobro o que ya no son exigibles, dejando disponibles solo aquellas deudas con mayores posibilidades de recuperación en una relación costo-beneficio favorable para la Empresa.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO. La finalidad de este Acuerdo es dotar a la Empresa de Servicios Públicos de Cota – EMSERCOTA SA ESP de una herramienta jurídica que le permita revisar, analizar y castigar la cartera de la Empresa, respecto a la cual se le haya adelantado la



gestión de cobro persuasivo y/o jurídico, sin que haya sido posible la normalización mediante pago o acuerdo de pago; así como aquellas obligaciones cuyo cobro o aceptación de pago, sea económicamente improcedente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CRITERIOS PARA LA RECUPERACION Y/O DEPURACIÓN DE LA CARTERA. La recuperación y depuración de cartera a favor de la Empresa de Servicios Públicos de Cota – EMSERCOTA SA ESP, se adelantará conforme a los criterios de antigüedad y cuantía de la deuda, exigibilidad del título que la contiene, calidad del deudor u obligaciones económicamente improcedentes bajo el análisis de costo-beneficio.

Con fundamento en los anteriores criterios, será objeto de revisión, análisis y/o depuración prevista en el presente Acuerdo:

1. La cartera cuya cuantía total sea igual o inferior a 0.005 salarios mínimos mensuales legales vigentes, y tenga treinta y seis (36) meses o más de vencida, contados a partir del agotamiento de la vía gubernativa o desde que se haya hecho exigible, según corresponda.
2. La cartera cuya cuantía total sea superior a 0.01 salarios mínimos mensuales legales vigentes, y tenga sesenta (60) meses o más de vencida contados a partir del agotamiento de la vía gubernativa o desde que se haya hecho exigible, según corresponda.
3. Las obligaciones donde no se logró identificar al legitimado en la causa por pasiva y/o habiéndose identificado, no se le hallaron bienes susceptibles de ser embargados.
4. La cartera que no esté contenida en un documento idóneo que garantice su respectivo cobro, observando en todo caso las condiciones de los numerales anteriores.
5. La cartera cuya gestión de cobro resulte más onerosa para la Empresa de Servicios Públicos de Cota – EMSERCOTA SA ESP que el valor a recaudar.
6. La cartera que provenga de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a usuarios irregulares agrupados en ciclo I y II y/o tenedores de redes provisionales, cuyos deudores no tengan títulos de dominio sobre los predios que ocupan y se encuentren insolventes.
7. La cartera perseguida en los procesos coactivos o judiciales, que pese a que se hayan agotado todas las etapas correspondientes y realizado las investigaciones respectivas, no se encontraron bienes del deudor para satisfacer las acreencias a favor de la Empresa de Servicios Públicos de Cota – EMSERCOTA SA ESP.
8. Las obligaciones cuyo deudor se encuentre en proceso concursal, tal como: Concordato, Toma de Posesión, Liquidación Obligatoria, etc., eventos en los cuales se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:
 - 8.1. Que la Empresa de Servicios Públicos de Cota – EMSERCOTA SA ESP no se haya hecho parte dentro de los términos legales y no exista deudor solidario para continuar el cobro de la obligación.



- 8.2. Que a pesar de haberse hecho parte la Empresa de Servicios Públicos de Cota – EMSERCOTA SA ESP, los recursos no alcancen para cubrir total o parcialmente el crédito de la Empresa. En este caso se castigará el saldo insoluto.
- 8.3. Cuando resulte más conveniente renunciar a la acreencia, en los términos de ley, que recibir los bienes ofrecidos en dación en pago.

ARTÍCULO TERCERO.- CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CARTERA:

Previo análisis de los criterios establecidos en el presente Acuerdo, la depuración de cartera será autorizado por un Comité de depuración. Para tal efecto dicho Comité será conformado por el Gerente, quien lo presidirá, Subgerente Corporativo, con voz y voto, Director Financiero y Comercial, con voz y voto, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité y el asesor jurídico externo de la empresa, quien tendrá voz pero no voto. Este Comité se reunirá por convocatoria del Gerente.

ARTÍCULO CUARTO.- PROCEDIMIENTO PARA LA DEPURACIÓN DE CARTERA. El proceso de revisión, análisis y/o depuración de cartera deberá seguir el siguiente procedimiento:

A. TRÁMITE:

La Dirección Financiera y Comercial será la encargada de realizar el estudio de la cartera susceptible de depuración, y presentarlo a consideración del Comité de depuración de Cartera para su análisis y aprobación.

B. EJECUCIÓN.

Una vez autorizado la depuración de cartera por el comité, la Dirección Financiera y Comercial, procederá a realizarlo en los términos señalados por el Comité de depuración de Cartera y de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO. El proceso de depuración de cartera se realizará con base en el estudio del comportamiento de la cartera efectuado por la Dirección Financiera y Comercial y/o la solicitud expresa que eleven las diferentes áreas de la Empresa de Servicios Públicos de Cota – EMSERCOTA SA ESP. La Gerencia deberá presentar a la Junta Directiva, informes periódicos que reflejen el comportamiento de la cartera de difícil cobro y las depuraciones ejecutadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La depuración de cartera se realizará sin perjuicio de que se sigan adelantado las acciones de cobro a que haya lugar. La información relativa a las deudas castigadas, su origen y deudor, deberá conservarse por la Empresa de Servicios Públicos de Cota – EMSERCOTA SA ESP para ser consultada cuando se requiera.

ARTÍCULO QUINTO.- DEFINICIONES. Para facilitar la aplicación de las políticas, se contemplan las siguientes definiciones:

- **Cuenta Por Cobrar:** Derecho adquirido por la entidad o empresa en desarrollo de sus actividades, del cual se espera, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.
- **Cartera:** Conjunto de créditos, préstamos y otros valores que una entidad pública ha otorgado.



- **Calidad de la Cartera:** Proceso de evaluación del riesgo crediticio asociado a los activos que componen la cartera.
- **Castigo Cartera:** Es el proceso de eliminar contablemente la cuenta por cobrar que se considera definitivamente irrecuperable, después de haber sido previamente provisionada.
- **Clasificación de la Cartera:** Proceso mediante el cual se categorizan los créditos según su riesgo, con base en criterios establecidos por el sector.

Categorías de Clasificación de la Cartera:

- A. Cartera Normal:** Créditos con bajo riesgo de incumplimiento.
 - B. Cartera Subnormal:** Créditos con cierto grado de riesgo.
 - C. Cartera Deficiente:** Créditos que presentan un riesgo significativo de pérdidas.
 - D. Cartera de Difícil Recuperación:** Créditos con altas probabilidades de no poder ser recuperados.
 - E. Cartera Irrecuperable:** Créditos que se consideran perdidos y que ya no se esperan recuperar.
- **Depuración de cartera:** Proceso administrativo y contable continuo que una entidad (especialmente en el sector público o en entidades con cuentas por cobrar) realiza para identificar, evaluar y, en última instancia, eliminar o reclasificar saldos deudores que son de difícil o imposible cobro, reflejando así una imagen económica más fiel y permitiendo tomar decisiones financieras más acertadas:
 - **Deterioro:** Pérdida parcial de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio de un activo.
 - **Provisión de Cartera:** Se entiende por provisión de cartera el valor que la empresa, según análisis del comportamiento de su cartera, considera que probablemente no pueda cobrar y por tanto debe provisionar, llevando el valor respectivo al gasto.

ARTÍCULO SEXTO.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en el Municipio de Cota, Cundinamarca, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).


LADY DANIELA FONSECA SOCHA
Presidente Junta Directiva
Secretaria de Planeación con funciones
De alcalde (Resolución 1496 de 2025)


ELSA LEONOR JANY GUZMAN
Secretaria Junta Directiva